Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 15 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que se desprende que un individuo, mediante su usuario de la red "Skype", distribuyó archivos digitales con contenido de explotación sexual infantil.

El juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que el hecho se habría cometido en extraña jurisdicción.

A su turno, su par provincial rechazó tal atribución por entender que el sospechoso podría ser menor de edad.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que el juzgado local reconoce la competencia territorial de los hechos, entiendo que a aquél corresponde continuar entendiendo en la presente causa, sin perjuicio de que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 11:34:54